



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S  
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

AUTO RMS.160.2023 - 01-09-2023 11:28

“Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No.S-2020 - 124 / DEMAM – GOESH – 29.25 de fecha Septiembre 16 de 2020, emitido por la Policía Nacional, Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, suscrito por el Patrullero **HAROLD DAVID TAPIA VASQUEZ**, Integrante Escuadra, [demam.goesh-4sr@policia.gov.co](mailto:demam.goesh-4sr@policia.gov.co), Celular: 312-3290078, recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado No. 80.30.10555.2020 de fecha Septiembre 17 de 2020, se solicita peritazgo y concepto técnico, sobre productos maderables sin precisar volumen, especies y cantidad, incautados al señor **JHON FREDY SERNA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.443.742 de Bucaramanga, Santander y al señor **ANDRES VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.479.980 de Bucaramanga, Santander, quienes transportaban el material forestal en un vehículo tipo tracto camión, placas SXS - 607, marca INTERNATIONAL, sin portar los respectivos permisos ambientales de movilización y aprovechamiento, dentro de las diligencias por presunta comisión del delito de Ilícito Aprovechamiento de los recursos naturales renovables. De igual manera, se allega Formato de Remisión para la Movilización de Productos de Transformación Primaria Provenientes de Cultivos Forestales y/o Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales No. 998091.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, designa al Ingeniero Forestal **EDISON FRANCISCO BALAGUERA QUINTANA** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular, para lo cual, se expide el Concepto Técnico RMS No. 0175-2020 de Septiembre 17 de 2020.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS se asigna al profesional en Derecho contratista **DEIVI DIAZ RIVERA**, el expediente sancionatorio ambiental para su análisis y acciones jurídicas pertinentes, para lo cual, se expide el Acto Administrativo Auto RMS No. 0215 de 2020 de Diciembre 30 de 2020, con el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor **JHON FREDY SERNA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.443.742 de Bucaramanga, Santander y al señor **ANDRES VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.479.980 de Bucaramanga, Santander.

Mediante Diligencia de Notificación por Aviso conforme al Artículo 69 del C.P.A.C.A., se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0215 de 2020 de Diciembre 30 de 2020, al señor **JHON FREDY SERNA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.443.742 de Bucaramanga, Santander y al señor **ANDRES VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.479.980 de Bucaramanga, Santander. De igual manera, mediante Diligencia de Notificación de fecha Octubre 22 de 2021, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0215 de 2020 de Diciembre 30 de 2020, a la Policía Nacional.



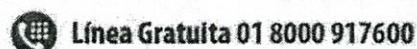
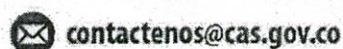
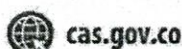
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parro  
Tel:(607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velaz@cas.gov.co





## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, en la Constitución Política de Colombia, la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (Artículos 8, 79 y 80). De lo anteriormente enunciado, surge el concepto de desarrollo sostenible, el cual busca la superación de una perspectiva conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85, parágrafo 3o., sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

**Artículo 1°.** El ambiente es patrimonio común: El Estado y los particulares velarán por su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

**Artículo 7°.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

### A. Sobre la Formulación de Cargos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1233 de 2009, el cual dispone:

*"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."*

Que la norma en comento garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

*"Descargos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"*.

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

### B. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En la determinación de las acciones u omisiones individualización de las normas se considera violado el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.1.1.13.1 que considera:

*"Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."*

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, reza:

*"Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos"*



OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sure Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1







de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a las normativas ambientales son en consecuencia constitutivas de infracción ambiental. En ese orden, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5 establece que:

*“ Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber; el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos, cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

Adicionalmente, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Para determinar si es procedente la formulación de cargos, es necesario evaluar si existe mérito para decretar el cese del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, dado que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que esta decisión únicamente se puede adoptar antes del auto de formulación de cargos, si se presenta alguna de las causales consagradas en el artículo 9º de la Ley mencionada.

El artículo 24º de la citada Ley, consagra que cuando la autoridad ambiental establezca, que existe mérito para continuar con la investigación, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental-, indicando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales, el cual establece.

*“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1







### C. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Revisado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho, se determina responsabilidad ambiental del presunto infractor, que se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales Regales vigentes
2. Cierre temporal a definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales a el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### a. Consideraciones Técnicas para la Formulación del Pliego de Cargos

De acuerdo a las actuaciones desplegadas dentro del proceso sancionatorio iniciado, se colinde que el señor **JHON FREDY SERNA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.443.742 de Bucaramanga, Santander y el señor **ANDRES VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.479.980 de Bucaramanga, Santander., incurrieron en el delito de movilizar productos forestales sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad ambiental. En el mismo orden, los mencionados son titulares de la infracción, en el sentido de que, se les encontraron en fragancia un volumen aproximado de **veinte y cinco coma noventa y dos metros cúbicos (25,92 m<sup>3</sup>) de la especie de Cedro (Cedro odorata)**, conforme lo conceptuado en el Concepto Técnico RMS No. 0175-2020 de Septiembre 17 de 2020.

#### b. Del caso en concreto.

Verificados los hechos, y con fundamento en las pruebas que obran en el expediente y que se describieron en párrafos anteriores, se observa que existe mérito para la formulación de cargos contra del señor **JHON FREDY SERNA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.443.742 de Bucaramanga, Santander y al señor **ANDRES VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.479.980 de Bucaramanga,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1







Santander, por movilizar productos forestales sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad ambiental en un volumen, **veinte y cinco coma noventa y dos metros cúbicos (25,92 m³) de la especie de Cedro (Cedro odorata)**, conforme lo conceptuado en el Concepto Técnico RMS No. 0175-2020 de Septiembre 17 de 2020.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No. 255.10.0118.2020, las cuales son las siguientes:

- Oficio No.S-2020 - 124 / DEMAM – GOESH – 29.25 de fecha Septiembre 16 de 2020, emitido por la Policía Nacional, recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS Regional Mares, radicado No. 80.30.10555.2020 de fecha Septiembre 17 de 2020.
- Formato de Remisión para la Movilización de Productos de Transformación Primaria Provenientes de Cultivos Forestales y/o Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales No. 998091.
- Concepto Técnico RMS No. 0175-2020 de Septiembre 17 de 2020.
- Acto Administrativo Auto RMS No. 0215 de 2020 de Diciembre 30 de 2020.
- Diligencia de Notificación por Aviso conforme al Artículo 69 del C.P.A.C.A., se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0215 de 2020 de Diciembre 30 de 2020, al señor **JHON FREDY SERNA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.443.742 de Bucaramanga, Santander y al señor **ANDRES VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.479.980 de Bucaramanga, Santander.
- Diligencia de Notificación de fecha Octubre 22 de 2021, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0215 de 2020 de Diciembre 30 de 2020, a la Policía Nacional.

Que la misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, con un compromiso ético y responsable de sus servidores.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co





Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FORMULAR** cargos al señor **JHON FREDY SERNA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.443.742 de Bucaramanga, Santander y al señor **ANDRES VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.479.980 de Bucaramanga, Santander., dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Acto Administrativo Auto RMS No. 0215 de 2020 de Diciembre 30 de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

- **CARGO UNO:** Movilizar productos forestales sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo: 2.2.1.1.13.1 *“Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*
- **CARGO DOS.** Aprovechamiento Ilícito de Productos de la Flora Silvestre sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1. *“Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud... (...)”*

**SEGUNDO.** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, el señor **JHON FREDY SERNA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.443.742 de Bucaramanga, Santander y el señor **ANDRES VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.479.980 de Bucaramanga, Santander., disponen de un término de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que por si mismo o por intermedio de apoderado, rindan los descargos correspondientes, para cuyo efecto se le informa que el Expediente No. 255.10.0118.2020, asunto: Decomiso de Madera, queda a su disposición en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Región Mares, ubicación: Calle 48 con Carrera 28 Esquina. Barrio Palmira. Municipio de Barrancabermeja, Santander.

**Parágrafo.** Conforme a lo establecido por el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán a cargo de la parte solicitante.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al señor **JHON FREDY SERNA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.443.742 de Bucaramanga, Santander y al señor **ANDRES VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.479.980 de Bucaramanga, Santander. En la diligencia de notificación personal o al



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co





correo electrónico deberá hacerse entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Unidad Barrancabermeja, Palacio de Justicia, Oficina 203, [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander y a la Policía Nacional [demam.goesh-4sr@policia.gov.co](mailto:demam.goesh-4sr@policia.gov.co), Celular: 312-3290078.

**SEXTO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEPTIMO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO**  
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente 255.10.0118.2020. DECOMISO DE MADERA. JHON FREDY SERNA / ANDRES VERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizo	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



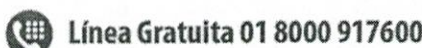
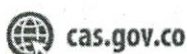
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co